

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

1. Atendiendo la solicitud del apoderado de la actora, allegada a la actuación el 16 de noviembre de la pasada anualidad, y conforme el informe de depósitos judiciales que antecede, tenga en cuenta el memorialista que ya se procedió a efectuar el ingreso para pago con abono a la cuenta de ahorros aportada por el alimentario, de los depósitos judiciales puestos a disposición del proceso por concepto de cuota alimentaria, tal y como se ordenó en auto de 9 de noviembre de 2021, así las cosas, no existe trámite pendiente por adelantar respecto a lo solicitado por el extremo actor.

2. Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, del auto de 22 de octubre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. a la hora de las 8:00
a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474c415c553a2ab0f272fd4bf44038b46992e444802ebf0b15e221ecf6cd97df**
Documento generado en 21/01/2022 02:02:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>